



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PIOJO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

#### CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

- 1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
- 2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y específicados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

DEI BIETSTRABBEIA

Página 1 de 4 vr 1.0





POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PIOJO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

## RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de PIOJO para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

			DEL SIGLO XXI	Página 2 de 4 vr 1.
22,552,768	MAGOLA JUDITH IMITOLA FERRER Presidente	1,067,726,433	CARLOS ENRIQUE MONTUFAR ACC	ONCHA Vicepresid.
MESA 9			STATE OF SECOND SINIENEZ GAN	Vocal
	0 IHAN DAVID VILLANUEVA GONZALEZ Vocal		BREIDYS QUIROZ GOENAGA Vocal WILLIAMS DE JESUS JIMENEZ GARCIA Vocal	
/	6 SUSANA OMAIRA GOENAGA TORREGROZA Vocal		DILIA ROSA HERNANDEZ POLO Vicepresid.	
3,738,051	RAMIRO ANTONIO UTRIA JIMENEZ Presidente	32,861,317	DILLA BOSA HEDWANDER	
MESA:8		1,557,557,526	AGEINA ISABEL CASTRO PEREZ	/ocal
	3 JEISON RIPOLL GOENAGA Vocal		ANDREA MARGARITA DAZA IMITOLA Vocal PAULINA ISABEL CASTRO PEREZ Vocal	
	S OSVALDO JESUS IMITOLA VILLANUEVA Vocal		DIANA MERCEDES VILLANUEVA FE	
	SONIA MARGARITA VILLANUEVA NIETO Presidente	22,552,872	DIANA MERCEDES MILLANDE	
MESA:7			- I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	ZILLE VOCAI
	DAYANA PAOLA CHARRIS BARROS Vocal	22,511,082	ROCIO MARGARITA ROBLES CORONELL Vocal	
	CLAUDIA PATRICIA VILLANUEVA NIETO Vocal		ANDERSON ADRIAN GUERRERO CHARRIS Vocal	
72,015,938	ANIBAL UTRIA ECHEVERRIA Presidente	72,286,031	CESAR ANTONIO OROZCO ANGAR	ITA Vicenresid
MESA:6				
	FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA GARCIA Vocal	32,860,309	MATILDE ISABEL MONTERO UTRIA	
22,552,827	MARGARITA JUDITH IMITOLA FERRER Vocal		LAURA VANESSA UTRIA VILLANUEVA Vocal	
1,044,801,835	SULAY MARGARITA GOENAGA TORREGROZA	1,001,919,746	JUAN PABLO UTRIA JIMENEZ Vicep	resid.
MESA 5				
3,738,571	EDGAR JIMENEZ CRECINES Vocal	3,738,856	LUIS CARLOS VILLANUEVA GARCIA	Vocal
22,638,232	CARMEN ANA RIVERA CASTRO Vocal	1,127,579,667	ADONIS JOSE PEREZ ORTEGA Voc	al
3,738,241	ENRIQUE ALBERTO VILLANUEVA VILLANUEVA	3,738,107	MIGUEL ANTONIO UTRIA TORREGE	ROZA Vicepresid.
MESA 4				
1,143,254,343	DAYANYS VANESSA MANCERA RODELO Vocal	1,044,801,899	YAJAIRA MARGARITA DE LA HOZ J	MENEZ Vocal
32,860,574	MILENA PATRICIA VILLANUEVA BELEÑO Vocal	32,860,174	JOHANA BRAVO VILLANUEVA Voca	al
32,714,655	ESPERANZA RIPOLL VILLANUEVA Presidente	1,065,564,036	GUSTAVO ADOLFO AMAYA CORON	IADO Vicepresid.
MESA:3				
1,140,846,477	WENDY KARIME GOENAGA VILLANUEVA Vocal	32,860,144	JADYS MILENA UTRIA VILLANUEVA	Vocal
22,552,992	JULIA MARGARITA VILLANUEVA UTRIA Vocal	32,849,028	CARMEN ROSA GONZALEZ JIMENEZ Vocal	
1,044,394,672	LEYLA CAMILA AMAYA SALTARIN Presidente	22,552,884	ERLINDA IMITOLA GALLARDO Vice	presid.
MESA:2				
3,738,519	VLADIMIR MUÑOZ MERCADO Vocal	1,042,441,197	WILMER JOSE GOENAGA ALVARAI	OO Vocal
	LUCY DEL CARMEN VILLANUEVA HERNANDEZ Vocal		DAIRO DE JESUS VILLANUEVA MA	
3,738,562	THOMAS JOSE DE LA HOZ VILLANUEVA Presidente		MARIA MONICA TEJERA VILLANUE	
MESA:1				





POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PIOJO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,044,802,018 HUMBERTO ALFONSO TORRES OTERO Vocal	32,873,897 LEYANIS PATRICIA DIAZ LUQUE Vocal
22,552,748 DILIA ESTHER JIMENEZ GOENAGA Vocal	1,007,957,266 GABRIELA MARIA FONTALVO VILLANUEVA Vocal
MESA.10	
3,738,346 ALBERTO ENRIQUE UTRIA TORREGROZA Presidente	1,044,800,714 MONICA DEL CARMEN TORREGROSA VILLANUEVA
1,004,379,382 EYLEEN SOLAY CARRILLO TRILLOS Vocal	1,044,801,732 MARIA CAROLINA PERTUZ BOLAÑO Vocal
1,143,155,072 NEYDER JAVIER NIETO HERNANDEZ Vocal	3,738,295 JACOB UTRIA VILLANUEVA Vocal
Zona: 99 Puesto: 01 - COLEGIO BASICO DE AGUASVIVAS	Dirección: COL. BASICO DE AGUAS VIVAS
MESALI	
852,978 ALVARO LUIS VILLANUEVA GONZALEZ Presidente	32,860,070 IRIS ISABEL RIVALDO RIVALDO Vicepresid.
72.277,933 FELIPE CARLOS JIMENEZ SANTODOMINGO Vocal	1,002,211,274 ELIAN EDUARDO DOMINGUEZ VILLANUEVA Vocal
1.044,801,926 VIRGINIA DEL CARMEN VILLANUEVA OCHOA Vocal	22,746,464 LUZ MERY RIVALDO RIVALDO Vocal
MESA 2	ESE MENT HAVE BOTH AND
32,846,703 LEDY JUDITH CALVO MARTINEZ Presidente	A GALLAGA AGA AGA KARRIA RAYANA GORTINA VERRUGO A Farancia
1,045,686,401 MIGUEL ANGEL MARTINEZ FABREGAS Vocal	1,044,421,160 KAREM DAYANA CORTINA VERDUGO Vicepresid.
1,001,887,305 YURLADY GOENAGA ALVARADO Vocal	1,044,800,848 DUVAN ALFONSO SANDOVAL RIVALDO Vocal
	1,042,451,960 LEIDYS CAROLINA HERRERA ARAZO Vocal
Zona: 99 Puesto: 05 - COLEGIO BASICO EL CERRITO	Dirección: COL. BASICO DEL CERRITO
MESA.1	
1.044,800,327 LUIS FERNANDO TEJERA JIMENEZ Presidente	1,044,801,864 HANS MEYER MOLINA Vicepresid.
1,044,801,588 OSNAIDER ALBERTO ORTEGA TORREGROZA Vocal	3,738,012 MANUEL ANTONIO JIMENEZ VILLANUEVA Vocal
72,262,493 ALEXIS DE JESUS RIVALDO TORREGROZA Vocal	
MESA 2	
3,738,843 HOLLMAN MOLINA VILLANUEVA Presidente	32,860,166 NORBIS LEONOR VILLANUEVA NIETO Vicepresid.
3,738,817 JESUS ANTONIO ZARATE ORTEGA Vocal	32,764,387 LIBIS GOENAGA MOLINA Vocal
1.044,801,192 LEYANIS PAOLA CHAVEZ CHARRIS Vocal	
Zona: 99 Puesto: 09 - IE NIÑO JESUS DE PRAGA HIBACHARO	Dirección: CLL 10 # 17D-56 EL MANGUITO
MESA:1	
72,221,017 ADALBERTO GOENAGA IMITOLA Presidente	1,044,801,585 ANDERSON GONZALEZ JIMENEZ Vicepresid.
1,044,801,333 KAREN VIVIANA ACEVEDO MOLINA Vocal	1,044,801,059 LILIANA MERCEDES BONILLA GOENAGA Vocal
1,083,560,837 HAROLD GUSTAVO ROLON CRIADO Vocal	8,526,186 GREGORIO MOLINA IMITOLA Vocal
MESA 2	
32,860,365 JICELA PATRICIA TEJERA SALTARIN Presidente	1,044,801,110 AMARILYS DEL CARMEN GONZALEZ SALAZAR
3,738,413 WILMER ELIECER JIMENEZ RUIZ Vocal	22,618,490 ENA SOFIA YEPES PUELLO Vocal
32,860,136 LILA ESTHER IMITOLA OLIVEROS Vocal	1,044,801,071 ATALA MARIA VILLANUEVA IBAÑEZ Vocal
MESA3	The state of the s
22.729.201 YOLEDYS ESTEBANA IMITOLA GOENAGA Presidente	22,552,731 AMERICA UTRIA JIMENET Viceoresid
1,140,891,485 MARLEDYS MARIA UTRIA LAFAURIE Vocal	The state of the s
1,002,070,862 SANTIAGO ARIZA RUIZ Vocal	1,001,938,517 MANUEL SANTIAGO DE LA CRUZ GULLO Vocal 1,045,231,499 CARLOS MARIO JIMENEZ CAGUANA Vocal
MESA:4	OCITEDS MARIO SIMENEZ CAGUANA Vocal
22,638,915 ARMIDA PACHECO GONZALEZ Presidente	
1,044,801,126 YULEIMYS MOLINA GONZALEZ Vocal	1,044,801,190 MARIA ESPERANZA MOLINA GONZALEZ Vicepresid.
1,044,801,544 NARLYS MOLINA OLIVARES Vocal	1,044,801,865 STEFANY SALTARIN BARRIOS Vocal
MESA.5	1,045,232,647 DANIEL EDUARDO PACHECO MARTINEZ Vocal

DEL SIGLO XXI

Página 3 de 4 vr 1.0





POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PIOJO PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

72,070,850 CRISTOBAL GOENAGA MOLINA Presidente
1,044,801,366 DIEGO ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ Vocal
1,044,801,784 OSCAR EDUARDO IMITOLA GONZALEZ Vocal

1,045,229,285 GISELLA MARIA GOENAGA GONZALEZ Vicepresid.
1,044,393,288 BELKIS PATRICIA MANOTAS MARRIAGA Vocal
1,002,036,035 ALVARO ANDRES ALVAREZ LOBELO Vocal

Total jurados de votación nombrados: 112

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de PIOJO con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DANIEĽ FELIPE MOLINA CAAMAÃÂO REGISTRADOR DE PIOJO

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL

ALI BEBIBIBASTRÍA

Página 4 de 4 vr 1.0